



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. a 23 de mayo de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100016706**, presentada el día 28 de marzo de 2006.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 28 de marzo de 2006, se recibió la solicitud número 1117100016706, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

**“El certificado de especialidad y el Tabeia Scholarum (certificado de estudios) de Rubén Mares Gallardo como es señalado en el Oficio DCG-080 de fecha de Mayo de 1970 de la antigua Dirección de Cursos de Graduados, firmado dicho oficio por Carlo Wild. Otros datos para facilitar su localización. Archivo General Secretaría de Posgrado e Investigación”.** (sic)

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud número 1117100016706, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SAD/UE/1110/06, en fecha 29 de marzo de 2006, se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN por considerarse asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante oficio número ESFM/D/306/06 de fecha 5 de abril de 2006, la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, manifestó lo siguiente:

**“Al respecto le informo que en el expediente de Rubén Mares Gallardo bajo resguardo la Oficina de Recursos Humanos y en el expediente resguardado en la Sección de Estudios de Posgrado de esta Escuela, no existe el documento arriba mencionado por lo que solicito a Usted se declare la inexistencia de dicha información en virtud de que no hay ningún documento del Dr. Rubén Mares Gallardo en torno a dicha petición.”** (sic)

**CUARTO.-** Con fecha 4 de abril de 2006 mediante oficio SAD/UE/1202/06 la Unidad de Enlace requirió a la Secretaría de Investigación y Posgrado del IPN la información solicitada por considerarla asunto de su competencia.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**QUINTO.-** Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 26 de abril del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

**SEXTO.-** Mediante oficio número SAD/UE/1336/06 de fecha 27 de abril de 2006, la Unidad de Enlace hizo un segundo requerimiento a la Secretaría de Posgrado e Investigación en virtud de que no se dio por cumplimentado el primero.

**SEPTIMO.-** Con fecha 23 de mayo de 2006 se recibió en la Unidad de Enlace el oficio número CG/065/2006 a través del cual la Secretaría de Investigación y Posgrado manifestó lo siguiente:

“Al respecto le informo que en la búsqueda de los archivos de la antigua Coordinación General de Posgrado e Investigación no se encontró documento alguno relacionado con las peticiones del recurrente”.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en **“El certificado de especialidad y el Tabeia Scholarum (certificado de estudios) de Rubén Mares Gallardo como es señalado en el Oficio DCG-080 de fecha de Mayo de 1970 de la antigua Dirección de Cursos de Graduados, firmado dicho oficio por Carlo Wild”** y que fue requerida a la Escuela Superior de Física y Matemáticas y la Secretaría de Posgrado e Investigación del IPN, quienes contestaron que no existe la información en los archivos de las áreas ya mencionadas.

**TERCERO.-** Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**CUARTO.-** En consecuencia, apoyado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de CONFIRMARSE la inexistencia, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información solicitada consistente en **“El certificado de especialidad y el Tabeia Scholarum (certificado de estudios) de Rubén Mares Gallardo como es señalado en el Oficio DCG-080 de fecha de Mayo de 1970 de la antigua Dirección de Cursos de Graduados, firmado dicho oficio por Carlo Wild”**.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información señalada en el primer resolutivo.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la LFTAIPG.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas  
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma  
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez  
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"

**\*Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento**